



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-211-SPA-155 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2015, el C. Luis Jesús Rodríguez Sánchez presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia de misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) Las podas realizadas a diversos individuos arbóreos ubicados en el área verde que comprenden las calles Margaritas, Francia, Camelia y Hortensia, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0499-2015 de fecha 4 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-211-SPA-155; el documento se notificó en los estrados de esta Procuraduría mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1052-2015 de fecha 12 de marzo de 2015, por no contar con el acuse de recibido del correo electrónico enviado a la persona denunciante.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0265-2015 de fecha 4 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, información respecto al dictamen técnico y autorización para las podas de árboles que se ubican en las calles de Margaritas, Francia, Camelia y Hortensia, en la Colonia Florida, de esa demarcación.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0499-2015, el día 17 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) Se realizó un recorrido por las calles: Margaritas, Francia, Camelia y Hortensia donde pudimos constatar que en este perímetro se encuentran varios árboles los cuales no se observa que presenten podas recientes; sin embargo, es importante mencionar que no se encuentran esquilmos en el lugar y algunos árboles presentan evidencia de que fueron podados con anterioridad, ya que se observa la liberación de cables de luz (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0686-2015 de fecha 18 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el documento se notificó en los estrados de esta Procuraduría mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1802-2015 de fecha 24 de abril de 2015, por no contar con el acuse de recibido del correo electrónico enviado a la persona denunciante.

Con fecha 23 de abril del 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio DAO/DGSU/DPCMA/552/2015 de fecha 20 de abril del 2015, mediante el cual el Director de Preservación y Conservación de Medio Ambiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente:

(...) Para poder estar en condiciones de atender su requerimiento, le solicito la ubicación exacta del lugar donde se realizó la afectación del arbolado o en su caso agendar un recorrido para que de manera conjunta se establezca el lugar o lugares y de ser el caso se determine el grado de afectación al arbolado (...).

En fecha 24 de abril del 2015 se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) En fechas 17 y 20 de abril de 2015 se intentó establecer comunicación vía telefónica con el denunciante, donde fuimos atendidos por una persona que informó que el sitio al que nos comunicamos es trabajo (...), informando en las dos ocasiones que el C. (...) no se encontraba en el sitio, desconociendo la hora de su regreso (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y



del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo estos las podas realizadas a diversos individuos arbóreos, ubicados en el área verde que comprende las calles Margaritas, Francia, Camelia y Hortensia, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación, es la poda de árboles cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de árboles

Al respecto, el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que, (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes como: (...) Parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

Asimismo, el artículo 89 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que: (...) *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...).*

Asimismo, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que: (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...).*

De igual forma la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos realizando un recorrido por las calles Margaritas, Francia, Camelia y Hortensia, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, no encontrando evidencia de podas recientes, ni esquilmos que demostraran dichos trabajos.

No obstante lo anterior y para poder continuar con la investigación, se envió un oficio a la persona denunciante donde se le informó el avance de la denuncia, solicitando además mayor información para continuar con la investigación de los hechos, toda vez que no había evidencia de podas recientes; sin embargo, esta información no fue proporcionada.

Derivado de lo anterior y toda vez que no se cuenta con mayores elementos para continuar con la investigación, esta Subprocuraduría da por concluida la investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la visita de reconocimiento de hechos realizada en las calles Margaritas, Francia, Camelia y Hortensia, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, no se constató la poda reciente de árboles, ni esquilmos o evidencia que demostrara dichos trabajos.
- No se cuenta con más elementos materiales para continuar con la investigación de los hechos denunciados, toda vez que mediante oficio dirigido a la persona denunciante se le solicitó mayor información para identificar a los árboles objeto de la denuncia y poder continuar con la investigación; sin embargo, ésta no fue proporcionada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YBH/DHA/jac*